

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la Capital

Un año	47 pesetas
Seis meses	25
Tres	13

Ejemplar: 0,50 Anuncio: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado (Artículo 1.º del Código Civil). — Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanezca hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0,75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Seis meses	26
Tres	14

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

Sanidad.—Circular

Organizando la inspección domiciliaria de cerdos en esta provincia

Estando dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, que la temporada de sacrificio de cerdos en los domicilios particulares dará comienzo el día 15 de noviembre para finalizar el 28 de febrero de 1949, y con el fin de garantizar la sanidad de sus carnes en evitación de presentación de enfermedades de tal origen en la especie humana, al mismo tiempo que asegurar el exacto cumplimiento de lo legislado sobre el particular, se pone en conocimiento de los Alcaldes, Secretarios e Inspectores Municipales Veterinarios, la obligación de organizar este servicio de inspección sanitaria antes del 30 del corriente mes.

Las normas a que habrán de ajustarse para el reconocimiento de las reses porcinas que se sacrifiquen en régimen de matanza domiciliaria, para la temporada de 1948 a 1949, serán las señaladas para la anterior campaña en la Circular de este Gobierno Civil, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 269, de fecha 26 de noviembre de 1947.

Antes del 10 del próximo mes, remitirán a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria (Instituto de Higiene) el acta en que se haga constar los extremos de dicha organización a cuyo fin los Inspectores Veterinarios recibirán los impresos suficientes para la extensión de las actas mencionadas.

Burgos 19 de octubre de 1948.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

CIRCULAR NÚMERO 2.141

Sobre formalización de reserva de legumbres secas para propio consumo

Por Circular número 682, de 22 de julio último, la Comisaría Gene-

ral dicta normas para la recogida de legumbres secas en la campaña agrícola 1948-49.

En los artículos 13 y 14 se señalan las cantidades que podrán restarse para consumo familiar y las personas que tienen derecho a la reserva, que se hará efectiva mediante la baja de los reservistas en el racionamiento y la baja expresada precisa, para que tenga efectividad, se retiren los cupones correspondientes de las colecciones de cupones y se diligencien éstas debidamente.

Al regular todo ello, hemos de tener en cuenta que, en régimen de racionamiento, el arroz se estima como sustitutivo de las legumbres.

Por virtud de lo expuesto, y a fin de conseguir la necesaria unidad en la ejecución de las operaciones de que queda hecho mérito, la Comisaría General resuelve:

1.º Toda persona que haga uso del derecho de reserva de legumbres se entenderá queda abastecida de arroz y toda clase de legumbres durante doce meses, contados a partir de la fecha en que comience a hacer uso de la reserva. En consecuencia, no se admitirán productores, ni persona alguna de ellos dependiente, con reserva parcial; de tal forma, que si alguna persona no puede reservarse la cantidad total que por derecho le corresponde, por no haber recolectado lo suficiente al efecto, puede optar entre entregar la totalidad recolectada a la Comisaría General, quedando, por tanto, sujeta a racionamiento normal o reservarse esa cantidad recolectada, causando baja en el racionamiento durante los doce meses a que antes se hace referencia.

2.º Si la cantidad recolectada no permite atender a la reserva total del productor y sus familiares, servidumbre doméstica, obreros fijos y familiares y obreros eventuales, se atenderá fundamentalmente y con carácter de preferencia, a la reserva correspondiente:

- a) El agricultor.
- b) Obreros fijos.
- c) Obreros eventuales reducidos a fijos.
- d) Familiares del agricultor.
- e) Familiares de obreros fijos.

3.º A cuantas personas afecte lo dispuesto en esta Circular se les acusará la baja en el racionamiento de legumbres y arroz, cortándoles, al efecto, de sus respectivas Colecciones de cupones de racionamiento los correspondientes a tales artículos, haciendo constar en la cubierta de dichas Colecciones, la cualidad de reservistas de legumbres y arroz y fecha hasta que se consideren abastecidas.

4.º Quienes hayan de hacer uso de la reserva de legumbres de grano seco, una vez formulado el «concierto de almacenamiento con el almacenista recolector», presentarán el ejemplar del mismo que tengan en su poder, en la Delegación de Abastecimientos del término en que residan, en unión de las Tarjetas de Abastecimientos, y Colecciones de cupones de todas las personas que hayan de hacer uso del derecho de reserva y de una instancia (modelo número 1) en la que harán constar la reseña de las Tarjetas y Colecciones y la fecha en que desean comenzar a ejercer el referido derecho.

En el caso de que el «concierto de almacenamiento» sea colectivo y existan dificultades por su carácter para presentarlo, a efectos de formalización de reserva, en la Delegación de Abastecimientos y Transportes, se autoriza a que tal documento sea sustituido por una certificación comprensiva de los datos del mismo y que hagan referencia al productor interesado y demás presuntos beneficiarios de la reserva, expedida por el Organismo encargado de la recogida de las legumbres, cuya certificación surtirá legalmente el mismo efecto que el «concierto de almacenamiento».

Las Delegaciones de Abastecimientos, a la vista de las instancias

y ejemplar del «concierto» o «certificación» a que se refiere el párrafo anterior, procederán a efectuar el corte de los cupones señalados para racionamiento de legumbres y arroz y a estampar en la cubierta de las Colecciones el sello de reserva hasta que se consideran abastecidas.

Efectuadas dichas operaciones, devolverán a los interesados las Tarjetas y Colecciones de cupones y el ejemplar del «concierto» o «certificación», después de consignar al respaldo del mismo una diligencia que diga: «Efectuado el corte de cupones de legumbres y arroz de..... (número de colección en letra) Colecciones de cupones», cuya diligencia será sellada y firmada por el Delegado de Abastecimientos o funcionario en quien delegue. La instancia presentada constituirá el expediente de reserva de legumbres y arroz.

Todas las minutas de los documentos que extiendan en virtud de lo previsto anteriormente, se archivarán en los expedientes familiares abiertos a nombre de los titulares del «concierto», que se conservarán en tanto dichos titulares subsistan como reservistas, pasando, cuando dejen de serlo, a un archivo pasivo como antecedentes para posibles consultas posteriores.

Si por cualquier causa el titular de un «concierto» falleciera y sus derecho-habientes siguieran con la condición de reservistas, subsistirá el expediente familiar con el mismo número, y los datos de la ficha del titular se reseñarán en la que corresponda a la persona que sustituya al fallecido como titular de dicho «concierto».

5.º Las Comisarias de Recursos o Delegaciones Provinciales de Abastecimientos recolectoras de legumbres no darán efectividad a la reserva en tanto no se presente el ejemplar del «concierto» o «certificación» diligenciada al dorso por la Delegación de Abastecimientos, y

sólo lo verificarán en la cuantía que corresponda al total de Colecciones de cupones que en el mismo instante hayan sido presentadas.

6.º Para la reserva de legumbres con que atender al consumo de obreros eventuales, los titulares que hubieran formulado «concierto de almacenamiento» o «certificación», en su caso, en su calidad de productores, presentarán, asimismo, declaración numérica (modelo número 3) de los obreros eventuales que calculan han de trabajar en la finca, haciendo constar el número total de peonadas correspondientes a cada uno y su equivalencia a fijos a razón de 300 peonadas por obreros fijos.

La Delegación de Abastecimientos comprobará si los datos de la declaración responden o no a una realidad práctica, teniendo en cuenta, para ello, la extensión superficial de la finca, clase de cultivo, si es secano o regadío, etc.

En el respaldo del ejemplar del «concierto» o «certificación» que presente el agricultor se estampará una diligencia que diga: «Cumplimentada tramitación para reserva de..... (número de obreros en letra)... Obreros eventuales equivalentes a..... (número en letra)... Fijos por..... kilogramo», la cual será firmada y sellada por el Delegado de Abastecimientos. La instancia presentada constituirá el expediente de reserva de legumbres y arroz para obreros eventuales.

A fin de que las Delegaciones de Abastecimientos puedan verificar la comprobación a que se refiere el párrafo anterior, solicitarán de las Jefaturas Provinciales Agronómicas les faciliten orientaciones en que basar el cálculo sobre el total de obreros eventuales o fijos necesarios para cada hectárea cultivada.

A los obreros eventuales no se les cortarán los cupones asignados para legumbres y arroz de sus colecciones, ni se estampará en ellas el sello de reservistas de legumbres y arroz.

7.º Las Delegaciones de Abastecimientos procederán, obteniendo los datos de las instancias antes citadas, a extender una ficha (Modelo número 2) por cada una de las personas que inicien el uso de la reserva en la campaña 1948-49 y las intercalarán en el lugar que corresponda en el fichero de reservistas de legumbres y arroz ya existente. A las personas que fueron reservistas en la campaña anterior, y que ya tendrán su ficha correspondiente en el fichero individual de reservistas de legumbres y arroz, no se les extenderá ficha bastando con verificar en la que posea las anotaciones oportunas.

Si la persona que causa alta como reservista pertenece a la familia de un productor, que ya tuviera reconocida reserva en la campaña anterior, se consignará en su ficha el nú-

mero del expediente familiar que hubiera en la de aquél.

Toda alteración que se produzca por alta o baja en la cualidad de reservista o simplemente por alteración de las circunstancias relacionadas con el fundamento de concesión de la reserva, se reflejarán en dicho fichero. Las fichas de las «bajas» pasarán al «fichero pasivo».

Las Delegaciones Locales de Abastecimientos comunicarán a la Provincial de que dependan y en los plazos que la misma señale, relacionados nominalmente uno a uno, todos los beneficiarios de reserva a quienes se les hubiera reconocido el derecho, haciendo constar el número del expediente, series y número de la Tarjeta de Abastecimientos; serie, número y categoría de las colecciones de cupones de cada uno de ellos; total de kilogramos autorizados para cada beneficiario, y fechas hasta que se consideran abastecidos. En estas relaciones se hará constar asimismo de manera especial para las personas que sean reservistas de campañas anteriores, dicha condición.

Con las citadas relaciones remitirán los cupones cortados de las colecciones de los beneficiarios debidamente anulados. El envío de estas relaciones y cupones cortados se realizará con toda clase de garantías.

Las Delegaciones Provinciales previa comprobación de los cupones recibidos con las relaciones correspondientes y hallados conformes, procederán a su destrucción, levantando la oportuna acta por duplicado, uno de cuyos ejemplares remitirán a Comisaría General y otro conservarán en su poder.

También comunicarán las Delegaciones Locales a las Provinciales las reservas concedidas para obreros eventuales, expresando: nombre del titular que hubiere formulado el «concierto de almacenamiento» en su calidad de productor, total de obreros eventuales reducidos a fijos; total de kilogramos autorizados y número del expediente de concesión.

8.º Las Delegaciones Provinciales, con las relaciones recibidas, procederán a diligenciar una ficha por cada una de las personas que en ella figuren y que sean reservistas por primera vez en la presente campaña y las intercalarán en el fichero individual de reservistas existente en la Delegación Provincial.

En los ficheros local y provincial de reservistas de legumbres y arroz, se registrarán cuantos particulares correspondan, según su encasillado, a cada uno de los titulares a medida que vayan teniendo conocimiento de los mismos las Delegaciones Provinciales.

En el fichero provincial se registrarán todas las alteraciones que se produzcan por alta o baja en la cualidad de reservista, etc., en la misma

forma que se determina en el párrafo tercero del artículo séptimo.

9.º Las Delegaciones Provinciales para conservar en debida forma el fichero, recibirán de las locales por fin de cada mes, relación nominal de las altas y bajas que se hayan producido en los censos de reservistas de legumbres y arroz por «cambio de residencia», «defunción», «ausencia al extranjero», etcétera, de quienes tuvieran reconocido tal derecho y en consecuencia de la pérdida o adquisición de la condición de obrero fijo y familiares de los mismos que tuvieran reconocido o se les reconociera el derecho a usar de la reserva.

10. Cuando la persona o personas que hayan de consumir las legumbres residan en provincia o localidad distinta de aquella en que están enclavadas las fincas sobre cuya producción se haya obtenido la reserva, se sujetará para el traslado de la misma a las disposiciones vigentes sobre el transporte de artículos intervenidos.

Asimismo, será potestativo de estas personas poder entregar la cantidad de legumbres o arroz que les corresponda por la reserva en el Organismo encargado de la recogida, hecho que se justificará con el documento que se expedirá por la Dependencia de la Comisaría de Recursos o Delegación de Abastecimientos que tenga a su cargo la recogida de las legumbres y haya recibido el importe de la reserva (modelo núm. 4), para previa presentación del referido documento poder recoger en el almacén distribuidor de destino que se fije por la Delegación de Abastecimientos del Municipio de consumo, cantidad equivalente, previo pago de la mercancía a los precios que rijan en el almacén de la localidad.

El documento que se entregue al reservista acreditativo de la cantidad de legumbres recibidas se extenderá por triplicado y se consignará el Municipio de provincia de consumo. Un ejemplar se facilitará al reservista, otro se enviará a la Delegación Provincial de la provincia del consumo de la reserva y el tercero lo conservará en su archivo la Oficina expedidora.

En el ejemplar del «Concierto» o «Certificación» en su caso, del concierto colectivo acreditativo de la condición de reservista se hará constar por la Oficina expedidora de la Certificación la siguiente nota: «Expedido documento para retirar..... kilogramos de legumbres (consígnese el nombre de la misma) en el Municipio de....., provincia.....» nota que será firmada y sellada por funcionario competente de la misma.

El interesado presentará dicho documento juntamente con el ejemplar del «Concierto» o «Certificación» en su caso, en la Delegación de Abastecimientos de su residencia en solicitud de que se le señale alma-

cen en que deberá recoger la cantidad de legumbres correspondiente. La Delegación de Abastecimientos, examinados dichos documentos y hallados conformes con los antecedentes que obren en la Delegación, cursarán las órdenes pertinentes de suministro y hará constar el precio a que deberá ser abonada la mercancía. El documento presentado quedará archivado en la Delegación como justificante de la orden de suministro.

11. Si algún reservista de legumbres y arroz cambiara de residencia con carácter definitivo, en el correspondiente boletín de baja que se extienda se hará constar también la circunstancia que es reservista de legumbres y arroz y fechas hasta que se considera abastecido.

12. Las Delegaciones Provinciales, antes del día 15 de cada mes, remitirán a la Comisaría General un resumen de reservistas de legumbres y arroz (modelo núm. 41, Circular número 651).

13. Queda derogada la Circular número 634 de 16 de julio de 1947, y cuantas otras disposiciones se opongan a la presente.

Burgos 20 de octubre de 1948.— El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

Instituto Nacional de Estadística

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

El artículo primero del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 30 de septiembre último, por el que se convocan elecciones municipales, establece una escala de población para determinar el número de Concejales que han de formar los respectivos Ayuntamientos.

Contestando a diversas consultas, se hace saber que el número de residentes que en el indicado artículo forman la referida escala, se refiere a la población de Derecho según el Censo oficial de 1940.

Burgos 21 de octubre de 1948.— El Delegado, Florencio Zanón.

Juntas municipales del Censo Electoral

Designación de locales para Colegios electorales en las próximas elecciones de Concejales:

Oquillas.

Distrito único, Sección única.— Escuela Nacional mixta.

Peñaranda de Duero.

Distrito único, Sección primera.— Grado segundo de la Escuela de niños.

Sección segunda.— Grado segundo de la Escuela de niñas.

Belbimbre.

Distrito único, Sección única.— Escuela Nacional mixta.

La Vid.

Distrito único, Sección única.— Escuela Nacional de niñas de Zuzones.

Santa María Ananúñez.

Distrito único, Sección única.—
Escuela mixta, sita en la calle Real.

Villanueva de Gumiel.

Distrito único, Sección única.—
Escuela nacional de niños, calle del
Cementerio.

Avellanosa de Muñó.

Distrito único, Sección única.—
Escuela mixta.

Arauzo de Salce.

Distrito único, Sección única.—
Escuela mixta.

Hoyuelos de la Sierra.

Distrito único, Sección única.—
Escuela nacional mixta.

Villamiel de la Sierra.

Distrito único, Sección única.—
Escuela pública mixta.

Monasterio de Rodilla.

Distrito único, Sección única.—
Escuela de niñas.

Villamayor de les Montes.

Distrito único.—Sección única.—
Escuela nacional de niños.

Fuentenebro.

Distrito único, Sección única.—
Escuela de niños.

Trespaderne.

Distrito único sección única.—
Escuela nacional de niños (Antigua)

Pradoluengo.

Distrito único.—Sección primera.
Escuela de párvulos, calle Adolfo
Espinosa.

Sección segunda.—Escuela que
fué de niñas, calle Inmaculada.

Valmala.

Distrito único.—Sección única.—
Escuela mixta de niños.

Garganchón.

Distrito único.—Sección única.—
Escuela mixta de niños.

Villayerno Morquillas.

Distrito único.—Sección única.—
Escuela mixta de niños.

Revilla del Campo.

Distrito único, Sección única.—
La Escuela pública de niños.

San Mamés de Burgos.

Distrito único, Sección única.—
Escuela mixta.

Las Hormazas.

Distrito único, Sección única.—
Local escuela de educación primaria
del barrio LaParte.

Villanueva de Odra.

Distrito único.—Sección única.—
Escuela de niños, calle la Iglesia,
número 1.

Villegas.

Distrito único, Sección única.—
Escuela de niños.

Villahizán de Treviño.

Distrito único.—Sección única.—
Escuela de niños.

Hontoria de la Cantera.

Distrito único, Sección única.—
Escuela pública.

Sargentos de la Lora.

Distrito único.—Sección primera.
Sargentos de la Lora.—Escuela mixta
de niños.

Idem.—Sección segunda.—Escue-
la mixta de Santa Coloma del Ru-
drón.

Tubilla del Agua.

Distrito único.—Sección única.—
Escuela de niños.

Providencias Judiciales**Audiencia Territorial de Burgos**

Don Rafael Dorao Arnáiz, Secreta-
rio de Sala de la Audiencia Terri-
torial de esta Capital,

Certifico: Que en los autos pro-
cedentes del Juzgado de Primera
Instancia de Guernica, seguidos por
D. Francisco González Bilbao, como
Gestor de la Sociedad Regular Mer-
cantil Colectiva «Francisco González
Bilbao y Compañía», S. L. con don
José Lezama Bilbao y D.^a Asunción
Lavilla Bilbao, sobre tercera de me-
jor derecho, se ha dictado sentencia,
cual contiene los particulares si-
guientes:

Encabezamiento.—En la ciudad
de Burgos a cinco de octubre de
mil novecientos cuarenta y ocho.
La Sala de lo Civil de la Excm. Au-
diencia Territorial de este territorio,
en los autos de tercera de mejor
derecho, substanciados por los trá-
mites del juicio declarativo de me-
nor cuantía, como incidentales de
juicio ejecutivo, seguido en el Juz-
gado de Primera Instancia de Guer-
nica, por D. José Lezama Bilbao,
mayor de edad, soltero, comercian-
te y vecino de Guernica, contra
D.^a Asunción Lavilla Bilbao, sin pro-
fesión especial, y su marido y repre-
sentante legal D. Cecilio González
Ruiz, cuyas circunstancias persona-
les no constan, siendo parte en tal
proceso incidental la Sociedad Re-
gular Colectiva «Francisco Gon-
zález Bilbao y Compañía», domici-
liada en Bilbao, defendida en esta
instancia por el Letrado D. Juan
Luis Calleja Núñez y representada
por el Procurador D. Alberto Apa-
ricio Vázquez, como actora, y di-
chos ejecutantes y ejecutado, defen-
dido aquél, en esta instancia por el
Letrado D. Pedro Alfaro Alfaro y
representado por el Procurador don
José Ramón de Echevarrieta e Iza-
guirre, y hallándose éstos en rebeldía,
por lo que se han entendido las ac-
tuaciones, respecto a ellos, con los
Estrados del Tribunal, como de-
mandados, el que pende en esta Sala
de apelación interpuesta por el de-
mandado Sr. Lezama, de sentencia
proferida por el Juez de Primera
Instancia de Guernica el quince de
enero último.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que
revocando la sentencia apelada, de-
bemos absolver y absolvemos a los
demandados D. José Lezama Bilbao,
en concepto de ejecutante y doña

Asunción Lavilla Bilbao, asistida de
su marido D. Cecilio González Ruiz,
como ejecutados, de la demanda de
tercera contra ellos formulada por
la Sociedad Regular Colectiva «Fran-
cisco González Bilbao y Compañía»,
domiciliada en Bilbao, sin hacer es-
pecial condena respecto al pago de
las costas causadas en las dos ins-
tancias del juicio. Llamamos la aten-
ción de quienes son aludidos en el
último Considerando, sobre lo que
en él se consigna.

A su tiempo librese certificación
literal de esta resolución, la que, con
carta-orden y los autos originales re-
mitase al Juzgado de donde esto
proceden para ejecución de lo re-
suelto.

Así por esta nuestra sentencia de
la que se unirá certificación al rollo
de Sala, y la que se notificará a los
ejecutados no comparecidos, en la
forma dispuesta para los litigantes
rebeldes, lo pronunciamos, manda-
mos y firmamos.—Cirilo Barcaízte-
gui.—Jacinto García-Monge y Mar-
tín.—Federico Martín y Martín.—
Victoriano Ortiz y Gómez Corona-
do.—Valeriano Valiente.—Rubrica-
dos.

Es copia conforme con su original
a que me remito y de que certifico.

Y para que conste en cumplimien-
to de lo mandado y su publicación
en el BOLETIN OFICIAL de esta provin-
cia, expido la presente que firmo en
Burgos a dieciocho de octubre de
mil novecientos cuarenta y ocho.—
Rafael Dorao.

Anuncios Oficiales**Zona de Reclutamiento y Movilización nú-
mero 31****Provincia de Burgos****Orden Circular**

Por la presente se recuerda a los
señores Alcaldes de todos los Ayun-
tamientos de esta provincia la obli-
gación que tienen de cerrar las lis-
tas de Revista anual con fecha 31 de
diciembre, remitiéndolas a continua-
ción al señor Coronel Jefe de la
Zona de Reclutamiento y Moviliza-
ción número 31 (Burgos), a fin de
que las mismas tengan entrada antes
del 1.º de enero próximo, plazo im-
prorrogable, para evitar que sean
sancionados aquellos que dejen de
cumplimentar dicha Orden, con
arreglo a lo que determina el Regla-
mento de Movilización del Ejército.

Las expresadas relaciones serán
confeccionadas por riguroso orden
de reemplazos, y dentro de éstos
por orden alfabético del primer
apellido, haciendo constar en una
casilla destinada al efecto, si tienen
o no Hoja de Movilización. El per-
sonal a revistar en el presente año
será del reemplazo de 1931 al últi-
mamente licenciado.

Se recuerda a aquellos Ayunta-
mientos que no pasen revista a nin-
gún individuo, por pasarla éstos

ante la Guardia Civil de la demarca-
ción, que igualmente comunicarán a
este Cuerpo en sentido negativo,
manifestando el Puesto de la Guar-
dia Civil ante quien la pasaron.

Burgos 20 de octubre de 1948.—
El Coronel, Luis Muñoz Valcárcel.

**Alcaldía de Santa María Ribarre-
donda**

Por dimisión voluntaria de quien
la desempeñaba, se halla vacante la
plaza del cargo de Alguacil de este
Ayuntamiento, dotada con el haber
anual de mil pesetas.

Los aspirantes a ella han de reunir
las siguientes condiciones: ser espa-
ñol, mayor de edad, saber leer y es-
cribir, buena conducta moral, so-
cial y política y vecino de esta loca-
lidad, pudiendo presentar las solici-
tudes en un plazo de quince días, a
contar desde el siguiente en que
aparezca inserto en el «Boletín Ofi-
cial» de la provincia, la cuales han
de ser reintegradas con una póliza
de una peseta y cincuenta céntimos.

Terminado el plazo de admisión
de solicitudes, la Corporación Mu-
nicipal hará el nombramiento en
uno de los solicitantes, teniendo en
cuenta la moralidad, solvencia y
competencia de los solitantes.

Santa María Ribarredonda a 18
de octubre de 1948.—El Alcalde,
Victor López.

Alcaldía de Quintanar de la Sierra

La Comisión Municipal de Ha-
cienda ha propuesto al Ayunta-
miento de esta villa la aprobación
de los expedientes que siguen:

Número 1.—De transferencia de
créditos de unos a otros capítulos,
artículos y conceptos, del presu-
puesto municipal ordinario de 1948,
por valor total de 6700 pesetas.

Número 2.—De suplemento de
crédito, por insuficiencia del exis-
tente, en las partidas del mismo
presupuesto relativas a honorarios
de Letrados, comisiones oficiales,
subsídios familiares, seguro de en-
fermedad, Consultorio Médico,
operaciones de monte y mancomu-
nidades, por valor total de 37700
pesetas, y

Número 3.—De habilitación de
crédito por carecer de partida en
el mismo presupuesto, para pago
del reportaje de la vida local hecho
por «La Voz de Castilla», conce-
sión de Becas para estudios y cum-
plimiento de una sentencia de pínos,
en metálico, por valor total de
10226'95 pesetas, y con cargo los
totales de estos dos expedientes al
superávit existente en la liquidación
del presupuesto de 1947.

Quedan expuestos al público en
la Secretaría Municipal, para oír
reclamaciones, en plazo de 15 días,
que pueden ser presentadas por las
personas, en la forma y por los mo-
tivos que, respectivamente, previe-
nen los artículos 227, 228 y 229, en
relación con el 236 del Decreto de

25 de enero de 1946, que regula provisionalmente las Haciendas locales.

Quintanar de la Sierra a 16 de octubre de 1748.—El Alcalde, D. Santamaría.

DIPUTACION PROVINCIAL. — SERVICIO DE CONTRIBUCIONES

Zona de Roa de Duero

Don Amancio López Bahamontes, Agente Ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones de dicha zona,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución de rústica, perteneciente al año de 1945 y que fueron comprendidos en la relación de descubiertos presentada en Tesorería-Contaduría de esta provincia, se hallan adeudando al Tesoro los individuos que a continuación se expresan, las cantidades que se mencionan, y resultando que los mismos son hacendados forasteros y de paradero desconocido, se les cita por medio del presente anuncio para que, en el plazo de ocho días, a contar de esta fecha, señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que transcurridos los cuales se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, conforme determina el artículo 154 del vigente Estatuto.

Valdezate

Cándido Antoranz Pérez, 4'04
Galo Arangüena Arangüena, 1'97
Hilario Arranz Paúl, 24'54
Jacinto Arranz Requejo, 17'69
Justa Aparicio Diez, 2'02
Juan Antonio Adrados Crespo, 10'47
Miguel Aparicio Diez, 0'97
Nemesio Andrés Pérez, 22'62
Nemesio Andrés Parra, 15'15
Pantaleón Andrés Carravilla, 4'50
Crisantos Bayona Martín, 3'47
Agapita Casado del Olmo, 12'33
Bonifacio Camarero Yuste, 2'86
Casimiro Cuesta Rincón, 12'20
Eugenio Casado García, 0'54
Francisco Casado Camarero, 3'71
Francisco Camarero Sanz, 1'04
Francisco Castro Calvo, 2'42
Hrs. Isabel Crespo González, 2'56
Julián Casado Requejo, 2'29
Julián Casado Aranz, 15'88
Juan Camarero Madrigal, 9'25
Hrs. de Julio Camarero Palomino, 3'67
Leoncio Casado Caborneró, 1'52
Mariano Crespo Esteban, 18'65
Melitona Lázaro Palomino, 14'05
Manuela Cerezo Domingo, 20'74
Mariano Carrascal González, 6'30
Miguel Camarero Cazorro, 3'21
Martín Carrascal Sanz, 4'72
Paulino Cerezo Benito, 3'57
Sergio Casado Camarero, 33'38
Teófilo Corcos Requejo, 4'15
Tomás Crespo González, 15'71
Dionisio Chicote Sanz, 33'06
Bonifacio Domingo Domingo, 9'01
Hrs. de Eleuterio Domingo García, 1'59
Eustaquio Domingo Domingo, 7'93
Gabriela Domingo Roa, 9'70
Juan Domingo Lázaro, 4'64
José Domingo Roa, 11'38
Matías Domingo Monedero, 20'46
Matías Domingo Martín, 12'37
Pablo Domingo Esteban, 5'59
Pedro Domingo Casado, 5'33
Román Domingo Domingo, 5'82
Tomás Domínguez Sanz, 1'73
Ubaldo Domingo Madrigal, 16'76

Benjamín Esteban Corcos, 2'21
Francisco y Aurelio Esteban Francisco, 3'81
Gregorio Encinas C., 28'44
Liborio Esteban de la Torre, 1'56
Leoncio Escudero Requejo, 1'57
Pablo Escudero Crespo, 10'59
Dionisio de la Fuente Requejo, 1'66
Juana de la Fuente Requejo, 1'01
María de la Fuente Requejo, 1'00
María de la Fuente Requejo y otro, 39'44
Mateo Francisco Francisco, 10'91
Bernardino Guijarro Chico, 8'89
Caya García Palomino, 3'95
Caya García Moral, 0'55
Claudio García Yuste, 7'62
Daniel González Martín, 1'32
Dprotea Gómez Pérez, 5'75
Eusebio González Requejo, 2'81
Félix García Pascua, 0'48
Francisco García Cazorro, 1'73
Inocencio González Palomino, 6'13
Juan García Camarero, 1'17
Jacinto Gil Sanz, 4'83
Julián García del Río, 11'78
Juan García Palomino, 41'45
Manuel García Palomino, 15'11
Miguel García Palomino, 1'59
Ricardo Gómez Aguado, 19'23
Ricardo Gómez Peña, 4'43
Román González San Pedro, 10'31
Tomás González Crespo, 86'81
Fermín Hervae Roa, 1'66
Pedro Herrera Novo, 4'67
Antorio León González, 2'95
Cándido Liras Crespo, 5'27
Gregorio Liras Carrascal, 1'04
Margarita López Sanz, 0'22
Esteban Liras Merino, 2'28
Petra Lázaro Camarero, 3'01
Patrocínio Liras Crespo, 2'53
Patricio Liras Crespo, 7'60
Petra Lázaro Sanz, 8'94
Santiago Liras Cerezo, 4'02
Dionisio Llorente Domingo, 8'18
Modesto Llorente Requejo, 9'21
Tiburcio Llorente Requejo, 9'32
Ángel Mínguez Lorenzo, 44'21
Cipriano Martínez Arranz, 4'92
Claudio Martínez Chico, 19'81
Desiderio Martín Nava, 2'01
Hrs. de Gregorio Moral Sanz, 2'52
Higinio Madrigal Herrera, 11'07
Ignacio Madrigal Sanz, 14'83
Juañ Martínez Chico, 14'51
Juan Marcos Sanz, 6'86
Jorge Martín García, 8'12
Jorge Martín González, 3'36
José Moral Yuste, 109'32
Juan José Moral Yuste, 6'42
Mariano Martín Sanz, 16'27
Melitona Martín Alonso, 1'87
Natalio Martínez Sanz, 45'73
Román Martínez García, 0'76
Román Martínez González, 20'46
Tirifilio Mambrilla Francisco, 8'76
Tirso Martín Domínguez, 22'70
Tirso Martín Domínguez y otro, 41'96
Valentín Muñoz Carrascal, 1'18
Gregorio Novo Liras, 19'47
Juan Ortega Domínguez, 18'13
Antonio Pastor Pastor, 23'14
Ángel Palomino Palomino, 3'64
Aniceto Palomino Carrascal, 10'40
Anastasio Pérez Andrés, 65'20
Andrea Palomino Sanz, 3'12
Andrea Palomino Velasco, 19'68
Eusebio Parro Requejo, 2'79
Eustaquio Pecharroman Velasco, 0'44
Felisa Peña, 7'88
Joáquina Pradales González, 3'04
Joáquina Pradales González y otro, 4'23
Julio Palomino García y otro, 10'00
Juliána del Pico Sanz y otro, 3'19
Modesta Pomar García, 1'35
Mateo Pradales Requejo, 4'78
Nicolás Polo Encinas, 21'02
Nicanora de Pedro Burgoa, 6'86

Hros. de Pedro Palomino, 5'84
Hros. de Pablo Palomino Bajo, 2'25
Pedro Palomino Andrados, 9'67
Quintín Paredes Medina, 2'18
Román Pajares Andrés, 11'69
Rafael Pomar González, 6'03
Saturnino Pecharroman Merino, 13
Saturnino Palomino Sanz, 24'78
Teodoro Pecharroman Requejo y otro, 29'62
Teófilo de Pedro Sanz, 6'90
Parroquia de Valdezate, 6'45
Vicente Pecharroman Requejo y otro, 9'79
Ventura Peña Nieto, 2'94
Justo Quevedo Novo, 14'05
Ricardo Quevedo Novo, 9'88
Aniceto Revenga Llorente, 1'51
Alvidio Requejo Ortega, 7'25
Buenaventura Requejo Sanz, 1'48
Estanislao Requejo Sanz y otro, 0'73
Estanislao Requejo Pomar, 5'71
Fernando Regidor Palomino, 3'22
Francisco Revenga Pomar, 1'47
Francisco Redondo Mata, 2'70
Fidel Regidor Palomino, 6'53
Gaspar Requejo Sanz, 9'80
Gaspar Requejo Sacristan, 16'03
Gaspar Requejo Mínguez, 3'91
Gaspar Requejo González, 30'38
Gabriel Roa Antoranz, 25'47
Lino Roa Antoranz, 3'44
Hros. de Modesto Requejo Llorente, 1'32
Pablo Requejo Pascual, 3'12
Pedro Roa Perosanz, 3'12
Petra Requejo, 4'16
Blasa Sanz Camarero, 6'14
Casimiro Soto Crespo, 1'63
Donato Sanz Requejo, 0'87
Emiliano Soto García, 0'52
María Sanz Carrascal, 0'25
Nives Sancha Palomo, 19'32
Pedro Sanz García, 3'81
Pablo Sanz Martínez, 0'23
Pablo Sanz Martín, 37'13
Hrs. de Pedro Sanz Catalina, 6'28
Robustiano Sanz Martínez, Herederos, 42'25
Robustiano Sanz Parra, 3'31
Rafaela Sanz Camarero, 4'20
Segunda Sanz Sanz, 0'97
Santiago Sanz Pradales, 20'22
Toribio Sanz Camarero, 10'85
Venancio Soto Crespo, 0'44
Leoncio de la Torre Esteban, 6'22
Lucio de la Torre Soto, 1'66
Casto Velasco Sanz, 58'38
Juan Valdizán Pérez, 2'30
Juan Valdizán Sanz, 1'23
Mariano del Val Pérez, 2'80
Serafín Velasco Sanz, 4'87
Bonifacio Zurro Palomino y otro, 2'44
Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia expido el presente en Roa de Duero a 6 de octubre de 1948.—El Agente, Amancio López Bahamontes.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Barbadillo del Mercado.

Anuncio de subasta-concurso.

El Ayuntamiento de Barbadillo del Mercado anuncia la subasta-concurso de las obras de construcción de nueve viviendas acogidas a los beneficios del Régimen protegido del Instituto Nacional de la Vivienda y de las que es entidad constructora el Ayuntamiento.

Los datos principales y plazos de la subasta-concurso y la forma de celebrarse la misma son los que se indican.

1.º Datos de la subasta-concurso.

El proyecto de las edificaciones protegidas ha sido redactado por el

Arquitecto D. Juan Sendino Para de Villamil. El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de trescientas ochenta y tres mil cuatrocientas ochenta y siete pesetas con ochenta céntimos (383.487'80). La fianza provisional para participar en la subasta-concurso previamente ha de ser constituida en la Caja General de Depósitos de Madrid o en la respectiva Delegación de Hacienda de la cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda, es de siete mil quince pesetas con sesenta y dos céntimos (7.015'62). La fianza definitiva que ha de constituir el adjudicatario una vez cerrado el remate, asciende a la cantidad de catorce mil treinta y una pesetas con veinticuatro céntimos. (14.031'24).

2.º Plazo de la subasta-concurso

Las proposiciones para optar a la subasta-concurso se admitirán en el Ayuntamiento e Instituto Nacional de la Vivienda, en las horas hábiles de oficina, durante treinta días naturales, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 18 del actual, número 292. El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas en el que se desarrolla todo lo relativo a las obras y circunstancias que comprende la contrata y que han de regir en la misma estarán de manifiesto en el Ayuntamiento y en el Instituto Nacional de la Vivienda en los días y horas de oficina.

La apertura de las sobres se verificará en Barbadillo del Mercado al día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La mesa estará constituida por el Sr. Alcalde, Secretario y representante del Instituto Nacional de la Vivienda, y del acto dará fe el Notario correspondiente.

Barbadillo del Mercado 21 de octubre de 1948.—El Alcalde, Saturnino Maraño.

Parque de Intendencia de Burgos

Necesitando este Parque adquirir por gestión directa para sus atenciones y las de los Depósitos afectos, así como para la octava Región Militar, paja de trigo para pienso, leña de pino, roble, encina o haya seca, debidamente troceada, para cocinas y rajada, para hornos, así como sal común y carbón vegetal de primera clase, se invita a la presentación de ofertas hasta las diez horas del día 25 del mes en curso.

Los artículos serán puestos dentro de los almacenes por cuenta de los abastecedores, libres de todo gasto, corriendo a su cargo portes, acartos, arbitrios o cualquier otro impuesto, si hubiere.

En el tablón de anuncios del Establecimiento se indican cantidades y condiciones.

El Teniente Coronel Director.

A los Ayuntamientos

En la Imprenta de Polo se hallan a la venta los impresos para las próximas elecciones.

G. BAÑUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD
CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67 Teléfono